



Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 242
Fecha Publicación	:05-08-1953
Fecha Promulgación	:23-07-1953
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:FIJA LA PLANTA PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
Tipo Versión	:Última Versión De : 29-03-1960
Inicio Vigencia	:29-03-1960
Derogación	:29-03-1960
Id Norma	:5166
Texto derogado	:29-MAR-1960;DFL-189
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=5166&f=1960-03-29&p=

FIJA LA PLANTA PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

NOTA

Núm. 242.- Santiago, 23 de Julio de 1953.- Teniendo presente que los Servicios de Prisiones, entre otros, fue declarado en reorganización, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 8, de 5 de Marzo del presente año, y en uso de las facultades que me confiere la ley número 11.151, vengo en dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

NOTA:

El Art. 13 del DFL 189, Hacienda, publicado el 29.03.1960, derogó la presente norma.

Artículo 1° Fíjase la siguiente Planta para los Servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones:

NOTA: Ver Diario Oficial N° 22.615, del 5 de Agosto de 1953, página ciento y cuatro.

Artículo 2° Los cargos fijados en el artículo 1°, que se encuentren vacantes o que vaquen en el futuro y que sean de confianza del Presidente de la República, serán proveídos de acuerdo con las normas de Estatuto Administrativo. Asimismo, y por esta vez, los de los grados 3° a 17°, inclusive, y los correspondientes a los técnicos y sin grado serán designados a propuesta del Jefe del Servicio.

Artículo 3° Los cargos de la Planta establecida en el artículo 1° del presente decreto gozarán de los sobresueldos, asignaciones y demás beneficios que les acuerdan las leyes vigentes.

Artículo 4° La excepción contemplada por el inciso tercero del artículo segundo de la ley 10.223, se extenderá a los profesionales funcionarios que presten servicios de tales en los Servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones. Los cargos de estos profesionales funcionarios tendrán grados de Subtenientes o



sus equivalentes en la Planta Administrativa.

Artículo 5° En aquellos establecimientos carcelarios donde no haya profesionales funcionarios, la atención médica y dental deberá prestarla el Servicio Médico y Dental de Carabineros de la respectiva localidad.

Artículo 6° Con excepción de la Penitenciaría y Cárcel de Santiago, los demás presidios y establecimientos carcelarios del país serán clasificados por categorías por medio de resoluciones de la Dirección General de Prisiones, la que designará a los respectivos Jefes o Alcaldes tomando en cuenta la categoría del establecimiento con los grados de los funcionarios administrativos o de vigilancia existentes en la planta.

Artículo 7° En caso de ausencia o imposibilidad del Director General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Secretario General.

Artículo 8° el presente decreto con fuerza de ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en la publicación que corresponda a la Contraloría General de la República.- CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.- Santiago Wilson.- Felipe Herrera.- Osvaldo Koch.- Eugenio Suárez.